

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836318900220200001800.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, diciembre diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Tipo de proceso: Verbal declarativo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante/Accionante: Abel Castillo Suarez
Demandado/Accionado: Roberto Emiliani Paez y demás personas desconocidas e indeterminadas
Radicación No. 13836318900220200001800

Tenemos que fue dispuesta la inadmisión del libelo por indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la acción es instaurada a nombre del señor Abel Castillo Suárez pretendiendo la declaratoria de prescripción adquisitiva sobre los inmuebles con FMI No. 060-0132014 que registra titularidad de derechos reales a nombre de Marieta Londoño García y 060-0132015 que registra titularidad de derechos reales a nombre de Roberto Emiliani Paez.

Siendo así, la parte demandante presentó de forma oportuna un memorial referenciando la subsanación del yerro y a ese efecto, se indicó que el litigio se dirige contra Roberto Emiliani Paez y tiene como objeto el inmueble con FMI No. 060-0132015, allegando conjuntamente certificado especial en el que consta la titularidad de derechos reales, Escritura Pública de declaración de derechos de posesión No. 1.836 otorgada el 10 de diciembre de 2.017 ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena y certificado catastral especial que da cuenta del avalúo del bien.

En este orden, verificado el valor determinado para el bien en el citado documento por \$ 82'868.000,00, el cual no supera el monto equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales que para el año 2020 fecha de presentación de la demanda equivalía a \$137.670.450,00, por lo que arribaría es a la menor cuantía y de conformidad con lo previsto en el Art. 25 del C.G.P., de ello deviene en la falta de competencia en razón de la cuantía de este Despacho para adelantar el conocimiento del asunto, veamos:

El Código General del Proceso atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito el conocimiento de los procesos de Pertenencia que sean de Mayor Cuantía y a este respecto el Art. 26 del C.G.P. determina que la cuantía en esta clase de procesos se determinara por el valor del avalúo catastral del bien que se pretende adquirir.

Así las cosas, tenemos que en la presente demanda el actor pretende adquirir por prescripción un inmueble cuyo avalúo no alcanza a constituir la mayor cuantía, sino que la pretensión arriba a la menor cuantía y en razón de ello, su conocimiento radica en los juzgados municipales y comoquiera que el inmueble materia de pertenencia, está ubicado en el municipio de Turbaco – Bolívar, debe remitirse el libelo a los juzgados promiscuos municipales de esta localidad (turno), para lo correspondiente.

Conforme lo esbozado, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de esta unidad judicial para conocer del presente asunto en atención a la cuantía y en consecuencia, se ordena remitirlo a los juzgados promiscuos municipales de esta localidad (turno), para lo pertinente.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEGUNDO: Désele salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b022783cfb8382c3af06bfc6d18da8f131d2487bcc577fab11ed7c63a552dd**

Documento generado en 10/12/2021 02:39:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**